



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS

Rio Gallegos 18 de septiembre de 2026

VISTO:

El expediente N° 946500/SERH/2026, iniciado por la Secretaria de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1451 establece el régimen jurídico aplicable a las aguas públicas de la Provincia de Santa Cruz, confiriendo a la Autoridad de Aplicación facultades de administración, regulación, control, fiscalización y policía sobre el recurso hídrico;

Que los artículos 1°, 3°, 10°, 62°, 93°, 95°, y concordantes de la Ley Provincial N° 1451 facultan a esta Autoridad de Aplicación a reglamentar, registrar, fiscalizar y ejercer el poder de policía sobre los usos especiales del agua pública y las actividades vinculadas al recurso hídrico;

Que la Disposición ex DPRH/CAP N° 004/2003 regula la captación y transporte de agua pública para la venta, resultando necesario complementar dicho régimen mediante herramientas administrativas que permitan fortalecer la trazabilidad, fiscalización y control del recurso hídrico transportado;

Que se advierte la existencia de personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades de transporte de agua sin resultar necesariamente titulares de permisos de captación, configurándose un vacío operativo y registral que dificulta el adecuado ejercicio del poder de policía hídrica;

Que la Provincia de Santa Cruz ha implementado instrumentos administrativos destinados a la registración de actividades económicas y al fortalecimiento del empleo local, entre ellos la Ley Provincial N.º 3141 y sus modificatorias y el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE), cuya acreditación documental podrá requerirse como requisito administrativo de inscripción, mediante las constancias emitidas por las autoridades competentes, sin que ello implique asumir funciones de fiscalización o aplicación de dicha normativa;

Que resulta conveniente que los requisitos administrativos previstos en la presente reglamentación se mantengan armonizados con los regímenes provinciales de registración de actividades económicas que se encuentren vigentes en cada oportunidad, correspondiendo requerir las constancias emitidas por la autoridad competente;

Que resulta necesario crear un Registro Provincial de Transportistas de Agua a Granel a fin de asegurar la identificación de los operadores habilitados, el control del origen y destino del recurso hídrico y la prevención de captaciones clandestinas o usos no autorizados;

Que resulta conveniente armonizar el presente régimen registral con las políticas provinciales vigentes en materia de desarrollo económico, contratación de mano de obra local y registración de actividades económicas, requiriendo a los interesados la acreditación del cumplimiento de la normativa provincial aplicable mediante las constancias emitidas por los organismos competentes;

Que la presente reglamentación tiene por finalidad garantizar la trazabilidad, legalidad, control y adecuada gestión del recurso hídrico transportado dentro del territorio provincial;



SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS HÍDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

Que a los fines de solventar las tareas de evaluación técnica, registración, fiscalización y control derivadas de la implementación del Registro de Transportistas de Agua a Granel, resulta necesario establecer aranceles administrativos retributivos de los servicios prestados por esta Autoridad de Aplicación;

Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica en expediente de referencia no existiendo observaciones legales a formular;

Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su Art. 8 sustituye el Art. 2 de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los Recursos Hídricos Provinciales es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Créase el “Registro de Transportistas de Agua a Granel” (en adelante RTAG), en el ámbito de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Cruz.

El Registro tendrá por objeto la inscripción, registración, control y fiscalización de las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de transporte de agua a granel dentro del territorio provincial, mediante vehículos cisterna u otros medios destinados al traslado del recurso hídrico.

ARTÍCULO 2º: La inscripción en el Registro será obligatoria para toda persona humana o jurídica que realice el transporte de agua a granel destinada a uso doméstico, industrial, productivo o a cualquier otro uso que implique la utilización del recurso hídrico.

Quedan exceptuados de dicha obligación los transportes de agua destinados exclusivamente al abreviar ganado, al abastecimiento de actividades de perforación realizadas por empresas debidamente inscriptas en el Registro de Empresas Perforadoras, a la atención de emergencias climáticas y a las tareas de combate de incendios.

ARTÍCULO 3º: La inscripción en el Registro no habilita por sí misma la captación, extracción, explotación ni comercialización del recurso hídrico. El agua transportada deberá provenir exclusivamente de fuentes de captación autorizadas por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º: Apruébase el “Reglamento del Registro de Transportistas de Agua a Granel” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º: La inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La renovación de la inscripción, las modificaciones registrales, la incorporación de unidades cisterna y la emisión de certificados estarán sujetas al pago de los aranceles administrativos retributivos correspondientes a los servicios de evaluación técnica, registración, fiscalización y control prestados por la Autoridad de Aplicación, conforme a los valores establecidos en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º: Cuando el interesado haya cumplido con la totalidad de los requisitos documentales y técnicos establecidos en la presente normativa, la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos procederá a otorgar el “Certificado de Inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel” correspondiente a cada unidad habilitada, conforme al modelo que como Anexo III forma parte integrante de la presente.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

El Certificado deberá acompañar al transporte durante la prestación del servicio y ser exhibido toda vez que sea requerido por la Autoridad de Aplicación o por una Autoridad competente. Dicho certificado será válido únicamente para la unidad registrada.

ARTÍCULO 7º: Los transportistas Inscriptos deberán exhibir en la parte posterior y en ambos laterales de cada unidad cisterna, en forma visible y legible, la leyenda: “SERH – RTAG – N° de Registro – N° de Cisterna”, conforme al modelo que como Anexo IV forma parte integrante de la presente. La identificación deberá consignarse en letras y números arábigos de una altura no inferior a OCHO CENTÍMETROS (8 cm).

Queda prohibida la exhibición de dicha leyenda en vehículos que no se encuentren registrados o cuya Inscripción se encuentre vencida por un plazo superior a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 8º: El titular del transporte deberá gestionar la renovación de la inscripción con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a su vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición. La falta de presentación de la solicitud de renovación dentro del plazo indicado implicará la caducidad de la inscripción.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación podrá suspender preventivamente, cancelar o dar de baja las inscripciones registrales cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente y garantizando el derecho de defensa.

Los transportistas registrados deberán facilitar las tareas de inspección y fiscalización, permitiendo el acceso a la documentación, registros y demás información requerida por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 10º: La vigencia de la inscripción en el RTAG quedará condicionada a la vigencia de la Habilitación provincial de transporte, cuando ésta resulte exigible. La suspensión, baja o vencimiento de dicha Habilitación deberá ser comunicada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos a los fines de evaluar la continuidad de la inscripción registral.

ARTICULO 11º: Queda expresamente prohibido:

- a) Transportar agua proveniente de captaciones no autorizadas o clandestinas;
- b) Falsear documentación o declaraciones juradas;
- c) Alterar, reutilizar o adulterar guías de transporte;
- d) Utilizar obleas o identificaciones correspondientes a otras unidades;
- e) Operar con inscripción vencida, suspendida o cancelada;
- f) Descargar agua en lugares no declarados o no autorizados

ARTÍCULO 12º: Las personas humanas o jurídicas titulares de permisos, concesiones o autorizaciones de uso de agua que contraten servicios de transporte responderán solidariamente únicamente cuando se acredite que hubieren participado en la infracción, la hubieren consentido expresa o tácitamente, facilitado su comisión o se hubieren beneficiado de ella, sin perjuicio de la responsabilidad propia del transportista como infractor directo. En todos los casos deberá garantizarse el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa de los presuntos responsables.

ARTÍCULO 13º: La Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante acto fundado, las medidas preventivas y cautelares que resulten necesarias para evitar daños al recurso hídrico, prevenir riesgos ambientales o impedir la continuidad de conductas presuntamente infraccionales, incluyendo:

- a) La suspensión preventiva de actividades;
- b) La emisión de intimaciones administrativas para el cese de la conducta observada o la regularización de la situación detectada.
- c) La suspensión definitiva del RTAG.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

ARTÍCULO 14º: Las infracciones a la presente Disposición darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 13 y de las sanciones administrativas establecidas en el Anexo I, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la Ley Provincial N° 1451 y demás normas complementarias, cuando correspondiere. La aplicación de toda sanción requerirá la previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

ARTICULO 15º: La inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel (RTAG) reviste carácter precario, personal y revocable, y no genera derechos adquiridos frente a la Autoridad de Aplicación, la que podrá disponer su suspensión, cancelación o baja en los casos previstos en la presente reglamentación.

ARTICULO 16º: La presente reglamentación tendrá carácter complementario de la Disposición N° 004/2003, resultando de aplicación conjunta en todo aquello que no se oponga a las previsiones establecidas en la presente.

ARTICULO 17º: La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Transporte podrán establecer mecanismos de cooperación, asistencia técnica, intercambio de información y coordinación operativa, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de cada organismo, incluyendo altas, bajas, suspensiones, vencimientos, cambios de titularidad, incorporación de unidades, sanciones firmes y demás antecedentes relevantes.

ARTÍCULO 18º: DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS. La presente Disposición se dicta en ejercicio de las competencias propias de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos como Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales, y tiene por objeto exclusivo regular la inscripción, registración, control y fiscalización de la actividad de transporte de agua a granel, en cuanto resulte vinculada con la administración, preservación y protección del recurso hídrico.

La presente reglamentación no implica transferencia, delegación, sustitución ni avocación de competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a otros organismos provinciales o nacionales, ni habilita a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos a ejercer facultades de fiscalización, control o sanción que correspondan a otras autoridades en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, aspectos laborales, tributarios, ambientales, sanitarios, comerciales o cualquier otra materia ajena a su competencia específica.

La acreditación de constancias, habilitaciones o certificados emitidos por otros organismos que se requieran en el marco de la presente reglamentación tendrá carácter exclusivamente documental y no implicará que esta Autoridad de Aplicación asuma competencias propias de aquellos.

ARTICULO 19º: Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, para que las personas humanas o jurídicas alcanzadas por la presente reglamentación procedan a su inscripción el RTAG ante la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.

Vencido dicho plazo, el transporte de agua a granel sólo podrá ser realizado por quienes cuenten con la correspondiente inscripción otorgada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20º: REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaria de Estado de Gestión Financiera. Ministerio de Seguridad (Jefatura de Policía de la provincia de Santa Cruz) Ministerio de Producción, Comercio e Industria (Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Santa Cruz). Dese a Dirección General de Boletín oficial y cumplido. ARCHIVESE.-

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE AGUA A GRANEL

1. ALCANCE Y DEFINICIÓN

La presente reglamentación tiene por objeto regular la actividad de transporte de agua a granel en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, en el marco de las funciones de control, fiscalización, administración y preservación del recurso hídrico que competen a esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.

En ejercicio de dichas funciones, y a partir de inspecciones y actuaciones realizadas, se ha observado un incremento en la actividad de transporte de agua a granel mediante camiones cisterna, desarrollada por terceros ajenos a la titularidad de los permisos de captación.

En particular, la Disposición ex DPRH/CAP N° 004/2003 regula la captación y el transporte de agua pública con destino a la venta como una actividad integrada, encuadrada dentro de los usos especiales del recurso hídrico. No obstante ello, en la práctica actual se verifica la existencia de operadores que desarrollan exclusivamente la actividad de transporte de agua a granel, desvinculados del punto de captación y del correspondiente permiso de uso del recurso, lo que configura un vacío regulatorio en materia de registración, control y fiscalización.

La inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel tendrá carácter complementario y sectorial, y no sustituye, reemplaza ni modifica la habilitación provincial de transporte, ni las exigencias relativas a circulación, seguridad vial, seguridad operacional, documentación vehicular, condiciones técnicas, seguros, revisiones obligatorias y demás requisitos exigibles conforme a la normativa vigente

1. BIS. DEFINICIONES

A los efectos de la presente reglamentación se entenderá por:

- a) **Transportista de agua a granel:** Persona física o jurídica habilitada para realizar el traslado de agua a granel mediante unidades cisterna con capacidad igual o superior a TRES MIL (3.000) litros.
- b) **Agua a granel:** Agua transportada mediante vehículos cisterna u otros recipientes móviles destinados a su distribución.
- c) **Fuente autorizada:** Punto de captación habilitado por la Autoridad de Aplicación
- d) **Guía de transporte:** Documento emitido conforme la presente reglamentación, que acredita el origen,
- e) **Usuario receptor:** Persona física o jurídica destinataria del recurso hídrico transportado.
- f) **Unidad Cisterna:** Vehículo registrado para el transporte de agua mediante un tanque o depósito estanco especialmente diseñado para tal fin.

2. DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN

Todo trámite deberá iniciarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería sito en la ciudad de Río Gallegos, debiendo presentar:

- Nota solicitando la Inscripción en Registro de Transportista de agua a granel. (Anexo II)
- Nombre, razón social, CUIT y domicilios en la provincia de Santa Cruz (real y legal).
- En caso de personas jurídicas, contrato social y acreditación de representación.
- Constancia de situación impositiva y previsional.



SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS HÍDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

- Declaración Jurada indicando la ubicación de la base operativa, establecimiento, taller u obrador desde el cual desarrolla o desarrollará sus actividades dentro de la Provincia de Santa Cruz, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera.
- Constancia emitida por la autoridad competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa provincial vigente en materia de contratación de mano de obra local, o la documentación que aquella determine suficiente para acreditar dicho extremo.
- Constancia de inscripción vigente en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE), o en el registro provincial que, en el futuro, resulte aplicable en materia de registración de actividades económicas, cuando corresponda, emitida por la autoridad competente.
- Habilitación vigente emitida por la Subsecretaría de Transporte correspondiente al vehículo tractor (camión) y a la unidad cisterna afectada a la prestación del servicio, según corresponda.
- Identificación completa de los vehículos con su respectiva cisterna u otro modo de carga (marca, modelo, dominio, capacidad).
- Deberá indicarse si los transportes son propios, contratados o de terceros, debiendo acreditarse la relación contractual o autorización para su uso.
- Declaración de los puntos de captación o abastecimiento autorizados, con indicación de su ubicación georreferenciada y del destino final del agua transportada.
- Copia de la Disposición que autoriza el punto de captación.

Toda la información y documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada, siendo el solicitante, responsable de su exactitud, autenticidad y vigencia.

La documentación exigida en el presente artículo tendrá por finalidad acreditar, al momento de la inscripción o su renovación, el cumplimiento de los requisitos administrativos previstos por la presente reglamentación, sin que ello implique atribuir a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos facultades de fiscalización, control o aplicación de la normativa cuya competencia corresponda a otros organismos provinciales.

2 BIS. DE LOS ARANCELES ADMINISTRATIVOS

La inscripción en el Registro Provincial de Transportistas de Agua a Granel, sus renovaciones, modificaciones registrales, incorporación de unidades y emisión de certificados estarán sujetas al pago de aranceles administrativos retributivos de los servicios de evaluación técnica, registración, fiscalización y control ejercidos por la Autoridad de Aplicación.

Establecerse los siguientes aranceles:

- a) Inscripción en el Registro: DOSCIENTOS (200) módulos;
- b) Inscripción por cada unidad cisterna: CIEN (100) módulos;
- c) Renovación de la inscripción en el Registro: CIEN (100) módulos;
- d) Renovación de la inscripción por cada unidad cisterna: CINCUENTA (50) módulos;

A los efectos del cálculo de los importes establecidos precedentemente, fíjase el valor de UN (1) módulo equivalente al precio de UN (1) litro de gasoil común expendido por el Automóvil Club Argentino (ACA), sede Río Gallegos.

Para la determinación del monto a abonar se considerará el valor vigente del módulo al momento del efectivo pago.

No se dará curso a solicitudes, trámites o actuaciones que no acrediten el previo pago del arancel correspondiente.

Los pagos deberán efectuarse a través de las cuentas oficiales habilitadas por la Provincia, conforme a la normativa financiera y presupuestaria vigente.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

3. DE LA INSCRIPCIÓN.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación otorgará la correspondiente inscripción, la que tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Autoridad de Aplicación emitirá un Certificado de Inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel (RTAG) por cada unidad cisterna registrada, el cual será de portación obligatoria y deberá exhibirse ante requerimiento de la autoridad competente, conforme al modelo que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

Las unidades cisterna habilitadas deberán exhibir en forma permanente, visible y legible, en la parte posterior y en ambos laterales próximos al sector trasero del vehículo, la siguiente identificación:

“SERH – RTAG – N° de Registro – N° de Cisterna”

La leyenda deberá consignarse en letras y números arábigos de una altura no inferior a OCHO CENTÍMETROS (8 cm), conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

4. DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD

El transportista deberá contar con la documentación de identificación exigida en la presente reglamentación, incluyendo el certificado de inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel, el permiso de captación de agua de el o los punto/s donde se realiza la carga, y la guía de transporte de agua a granel actualizada correspondiente a cada viaje realizado.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar inspecciones y controles en cualquier etapa de la actividad, ya sea en ruta, en el punto de origen o en el destino del recurso, actuando en forma individual o en coordinación con otros organismos competentes, tales como fuerzas de seguridad, la Subsecretaría de Transporte u otros entes con facultades de control.

5. DE LA GUÍA DE TRANSPORTE Y REGISTRO

Cada traslado de agua deberá registrarse en la Guía de Transporte de Agua a Granel, conforme al modelo obrante en el Anexo V.

La información consignada en la guía tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser portada durante el transporte, a fin de posibilitar su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación y/o de los organismos competentes.

Asimismo, el transportista deberá mantener permanentemente actualizada la información obrante en su expediente registral ante la Autoridad de Aplicación, comunicando toda modificación de los datos oportunamente declarados.

La información contenida en las Guías de Transporte de Agua a Granel deberá ser remitida mensualmente a la Autoridad de Aplicación dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al período informado, preferentemente en formato digital y conforme al formato establecido por la Autoridad de Aplicación.

La documentación respaldatoria, incluidas las Guías de Transporte de Agua a Granel y los registros asociados, deberán conservarse por un plazo mínimo de CINCO (5) años y permanecer a disposición de la Autoridad de Aplicación para su fiscalización y control.



SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS HÍDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

6. DE LAS MEDIDAS CONTROL Y PROCEDIMIENTO ANTE INFRACCIONES

En el marco de las facultades de fiscalización y control conferidas a la Autoridad de Aplicación, cuando durante operativos en ruta o inspecciones se detecten presuntas infracciones a la presente reglamentación, se aplicará el siguiente procedimiento:

Ante la verificación del transporte de agua sin la correspondiente inscripción en el Registro de Transportistas de Agua a Granel y/o sin portar la documentación obligatoria exigida en los Anexos III, IV y V, el personal actuante labrará el Acta de Constatación correspondiente, obrante en el Anexo VI, consignando las irregularidades detectadas y demás circunstancias que permitan determinar la naturaleza de la presunta infracción.

Asimismo, se intimará al responsable a presentarse ante la Autoridad de Aplicación en un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de regularizar su situación y efectuar el correspondiente descargo, bajo apercibimiento de iniciarse las actuaciones administrativas pertinentes y aplicarse las sanciones previstas en la normativa vigente.

Cuando se trate de situaciones subsanables que no impliquen riesgo para el recurso hídrico tales como no portar el Certificado de Inscripción de Transportista de Agua a Granel (Anexo III), exhibir las obleas identificatorias ilegibles o deterioradas (Anexo IV), o no portar la Guía de Transporte de Agua a Granel actualizada (Anexo V), el inspector intimará al responsable a regularizar la situación, autorizando la continuidad del traslado hasta destino bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponder en caso de incumplimiento o reincidencia, pudiendo suspender la inscripción en este Registro. Se considerará falta subsanable portar documentación vencida hasta treinta (30) días corridos posteriores a su fecha de vencimiento.

Cuando se detecten presuntas infracciones graves, tales como operar sin inscripción en el Registro, captar agua en fuentes no autorizadas, adulterar documentación o realizar prácticas que puedan comprometer la cantidad o calidad del recurso hídrico, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante acto fundado, la suspensión o baja definitiva de la inscripción registral. Autorizando la continuidad del transporte y la descarga únicamente en el destino declarado, siempre que ello no implique riesgos ambientales o afectación de derechos de terceros.

Queda prohibida la descarga del recurso hídrico en predios de terceros sin autorización, así como en condiciones que puedan generar daño ambiental o perjuicio a particulares.

Toda sanción definitiva deberá aplicarse previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa y demás garantías previstas en la normativa vigente.

7. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACTUACIÓN CONJUNTA

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica, coordinación operativa e intercambio de información con organismos públicos provinciales, municipales y/o nacionales, así como con fuerzas de seguridad, con el objeto de fortalecer las tareas de control, fiscalización y cumplimiento de la presente reglamentación.

En el marco de dichos convenios, los organismos intervinientes podrán colaborar en la detección y constatación de presuntas infracciones vinculadas al transporte de agua a granel, requiriendo la exhibición de la documentación exigida por la normativa vigente y verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad.

Las actuaciones que se labren como consecuencia de tales controles deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación para su evaluación y, en su caso, la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias propias de cada organismo interviniente.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

8. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Toda persona física o jurídica que contrate servicios de provisión de agua a granel, deberá hacerlo exclusivamente con transportistas debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Transportistas de Agua a Granel, verificando asimismo que el origen del recurso hídrico transportado cuente con la debida autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la responsabilidad solidaria entre el transportista y el usuario del servicio únicamente cuando, en el procedimiento administrativo correspondiente, se acredite que éste hubiera participado en la infracción, la hubiera consentido, facilitado su comisión o se hubiera beneficiado de ella, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente Disposición y en los principios generales de responsabilidad administrativa.

9. DE LA CALIDAD DEL AGUA

Cuando corresponda, el transportista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria competente, en relación con las condiciones de aptitud y calidad del agua transportada, conforme al uso al que se destine.

Sin perjuicio de ello, el usuario que reciba agua a granel será responsable de verificar que la calidad del recurso hídrico recibido resulte adecuada para el uso al que la destine, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su correcta utilización conforme a la normativa vigente.

10. DE LAS RENOVACIONES Y BAJAS

La renovación de la inscripción deberá solicitarse con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento de la inscripción otorgada.

La falta de presentación de la solicitud de renovación dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento de la Inscripción facultará a la Autoridad de Aplicación a disponer la baja de la misma en el Registro, previa verificación del incumplimiento.

La baja registral no eximirá al interesado del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni impedirá que solicite una nueva inscripción, debiendo en tal caso cumplir con los requisitos vigentes al momento de la presentación.

11. DEL RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL

No se dará curso a las solicitudes de inscripción, renovación, modificación registral o incorporación de unidades que no reúnan la totalidad de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente régimen se efectuará previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor, conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 1451 y demás normativa aplicable.

Al momento de graduar la sanción, la Autoridad de Aplicación deberá ponderar la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño efectivo o potencial ocasionado al recurso hídrico, el beneficio obtenido por el infractor, la existencia de reincidencia, la conducta asumida durante el procedimiento administrativo, la colaboración prestada para el esclarecimiento de los hechos y demás circunstancias relevantes del caso. Ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas previstas en el artículo 13 de la presente Disposición cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Constituyen infracciones, sin perjuicio de las demás previstas en la Ley Provincial N° 1451 y su normativa complementaria, las siguientes:



SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS HÍDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

a) Transportar agua a granel sin encontrarse inscripto en el Registro de Transportistas de Agua a Granel (RTAG), correspondiendo una multa de VEINTICINCO MIL (25.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

b) Transportar agua proveniente de captaciones o fuentes no autorizadas por la Autoridad de Aplicación, correspondiendo una multa de VEINTICINCO MIL (25.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

c) Transportar agua a granel mediante una unidad cisterna no inscripta en el Registro, correspondiendo una multa de CINCO MIL (5.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

d) No exhibir la identificación obligatoria de la unidad cisterna conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo IV, correspondiendo una multa de MIL (1.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

e) No portar la Guía de Transporte de Agua a Granel debidamente confeccionada y actualizada, correspondiendo una multa de MIL (1.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

f) No acreditar fehacientemente el origen del recurso hídrico transportado mediante la documentación exigida por la presente reglamentación, correspondiendo una multa de MIL (1.000) módulos, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

g) Consignar datos falsos, incompletos, inexactos o adulterados en las declaraciones juradas, guías de transporte o cualquier otra documentación exigida por la presente reglamentación, correspondiendo una multa de DIEZ MIL (10.000) módulos, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

h) Toda otra infracción o incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente reglamentación que no tenga una sanción específica será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Provincial N° 1451 y demás normativa complementaria.

Toda sanción firme impuesta por la Autoridad de Aplicación será incorporada al legajo administrativo del transportista y considerada antecedente a los efectos de evaluar la reincidencia en futuras actuaciones. La información registral podrá ser publicada en los medios oficiales de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos o del Ministerio de Energía y Minería, de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

12. DEL REGISTRO Y PUBLICIDAD

El Registro Provincial de Transportistas de Agua a Granel tendrá carácter público y deberá mantenerse actualizado por la Autoridad de Aplicación.

La información registral que no se encuentre alcanzada por restricciones legales de confidencialidad podrá ser difundida a través de medios oficiales, de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia administrativa.

La Autoridad de Aplicación determinará el alcance y modalidad de publicación de la información contenida en el Registro, garantizando el acceso a los datos de interés público vinculados a la habilitación y situación registral de los transportistas.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE AGUA A GRANEL

Lugar y fecha: _____.

SECRETARIO/A DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
S _____ / _____ D

El/La que suscribe _____,
DNI/CUIT N° _____, en carácter de _____ de la firma
_____, CUIT N° _____, con domicilio real
en _____ y domicilio legal en
_____, solicita la inscripción en el Registro de Transportistas
de Agua a granel de la Provincia de Santa Cruz.

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

- ☐ Constancia de inscripción ante ARCA (CUIT y situación impositiva).
- ☐ Constancia de situación previsional vigente.
- ☐ Contrato social, estatuto o instrumento constitutivo vigente (para personas jurídicas).
- ☐ Instrumentación que acredite la representación invocada por el firmante.
- ☐ Habilitación vigente de los vehículos emitida por la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Cruz.
- ☐ Identificación de los vehículos afectados al transporte de agua, indicando marca, modelo, dominio y capacidad de carga.
- ☐ Documentación que acredite la titularidad, contratación o autorización de uso de las unidades cisternas afectados al servicio.
- ☐ Declaración de los puntos de abastecimiento con ubicación georreferenciada.
- ☐ N° de la Disposición que autoriza el/los punto/s de captación.
- ☐ Declaración del destino final del agua transportada.
- ☐ Declaración jurada de ubicación de la base operativa, establecimiento, taller u obrador, cuando corresponda.
- ☐ Constancia emitida por la autoridad competente que acredite el cumplimiento de la normativa provincial vigente en materia de contratación de mano de obra local, o documentación equivalente determinada por dicha autoridad.
- ☐ Constancia de inscripción vigente en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE), o en el registro provincial que, en el futuro, resulte aplicable en materia de registración de actividades económicas, cuando corresponda.

A tal efecto, declaro bajo juramento que la información y documentación acompañada es veraz y se encuentra vigente, adjuntando la documentación requerida por la normativa aplicable.

Por lo expuesto, solicito se tenga por presentada la presente solicitud y se proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Transportistas de Agua a granel.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Cargo: _____



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

ANEXO III



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

CLAUDIO VIDAL GOBERNADOR

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE RECURSOS HÍDRICOS

COMODORO RIVADAVIA 185 - RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ
TEL: 2966-436653/437467/437455

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE AGUA A GRANEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Nº Reg:

Nº Cisterna:

EMPRESA:

DOMICILIO:

CUIT/CUIL:

VENCIMIENTO:

DATOS DE LA CISTERNA

TIPO:

DOMINIO:

CAP.:

OBSERVAC.:

FIRMA

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA

1. Verificar los datos consignados en la tarjeta otorgada por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos (SERH), rectificando errores en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la inscripción. Vencido dicho plazo deberá abonar un nuevo trámite.
2. Exhibir el número de Registro en ambos laterales y en la parte posterior de la unidad cisterna con la siguiente “SERH- RTAG Nº Registro.....– Nº Unidad cisterna...”
3. La medida mínima de las letras y número de Registro es de OCHO CENTÍMETROS (8 cm) de alto y CUATRO CENTÍMETROS (4 cm) de ancho.
4. Portar el Certificado de Inscripción al Registro y presentarlo cada vez que la Autoridad Competente lo requieran. El Certificado podrá ser plastificado para su conservación.
5. Portar la Guía de Transporte de Agua a Granel actualizada.
6. La empresa transportista deberá portar copia del instrumento legal vigente, emitido por la SERH, mediante el cual se autoriza y habilita el/los punto(s) de captación utilizados para la carga del agua transportada.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

ANEXO IV

Modelo de Oblea a exhibir en la unidad cisterna

SERH – RTAG N° de Registro – N° Cisterna



SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS HÍDRICOS

“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”

ANEXO V



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ
CLAUDIO VIDAL GOBERNADOR

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE RECURSOS HÍDRICOS

COMODORO RIVADAVIA 185 – RÍO GALLEGOS – SANTA CRUZ
TEL: 2966-436653/437467/437455

GUÍA DE TRANSPORTE DE AGUA A GRANEL

EMPRESA:

DOMINIO CAMIÓN: DOMINIO UNIDAD CISTERNA:

N° DE VIAJE	FECHA	HORA	VOLUMEN TRANSPORTADO (M³)	LUGAR DE CAPTACIÓN	SITIO DE DESCARGA	USUARIO RECEPTOR	OBSERVACIONES

La presente guía reviste carácter de declaración jurada y deberá permanecer disponible durante el traslado para su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

ANEXO VI

ACTA DE CONSTATACIÓN

EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE AGUA A GRANEL

En la localidad/Ruta/Estancia _____, Provincia de Santa Cruz, a los ____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ h., el/los agente/s de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos que suscribe/n, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas por la normativa vigente, se constituye/n en el punto ubicado en _____, donde se procede a realizar tareas de control sobre el transporte de agua a granel.

1. EN EL LUGAR SE CONSTATA LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE VEHÍCULO:

- Marca: _____
- Modelo: _____
- Dominio: _____
- Cisterna: _____
- Capacidad declarada de la cisterna: _____ m³

Conductor:

- Nombre y Apellido: _____
- DNI: _____

Empresa / Transportista:

- Razón social: _____
- CUIT: _____
- Domicilio: _____
- Correo electrónico: _____
- Teléfono de contacto: _____

2. DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA

Se solicita la documentación, constatándose:

- ☐ Guía de transporte de agua a granel actualizada
- ☐ Certificado de Inscripción
- ☐ Oblea exhibida en la unidad cisterna
- ☐ Documentación del origen del agua – Permisos
- ☐ Otra (detallar): _____



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

Resultado:

- ☐ Documentación completa
- ☐ Documentación incompleta
- ☐ No presenta documentación

3. ORIGEN DEL AGUA

El conductor/manifiesta que el agua transportada proviene de:

- ☐ Pozo
- ☐ Curso de agua
- ☐ Cuerpo superficial
- ☐ Agua subterránea surgente (manantial, vertiente, etc.)
- ☐ Red pública (Servicios Públicos S.E. u otra)
- ☐ Otro
- ☐ Observaciones: _____

4. DESTINO DEL AGUA

Usuario receptor del recurso:

Empresa / destinatario: _____
Ubicación: _____
Uso declarado: _____

5. VOLUMEN TRANSPORTADO

Volumen estimado transportado: _____ m³

6. IRREGULARIDADES DETECTADAS

De la inspección realizada surge:

- ☐ Transporte sin inscripción en el Registro
- ☐ Falta de Certificado de Inscripción
- ☐ Guía de transporte de agua a granel ausente o incompleta
- ☐ Oblea no exhibida o ilegible en la Unidad cisterna
- ☐ Origen del agua no acreditado
- ☐ Captación presuntamente no autorizada
- ☐ Otra: _____



SECRETARIA DE ESTADO DE
RECURSOS HIDRICOS

**“A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria
Verdad y Justicia, a 50 años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más.”**

7. OBSERVACIONES

8. NOTIFICACIÓN – APLICA SI - NO

Se notifica al conductor y/o responsable que deberá regularizar su situación ante la Autoridad de Aplicación en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de recepcionada la presente, bajo apercibimiento de iniciarse las actuaciones administrativas correspondientes.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, firmando al pie los intervinientes.

Firma del Inspector: _____

Aclaración: _____

Firma del Conductor/Responsable: _____

Aclaración: _____

DNI: _____